

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	413
Radicado:	050013110 004 2020 00125 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ ECHAVARRÍA
Demandado:	JUAN ANTONIO ALVAREZ ECHAVARRÍA
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES- DECRETA INFORME MEDIANTE ENTREVISTA PRIVADA.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia adscrito a este despacho:

1

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda y auto.
Fecha de auto:	27-05-2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio y auto del 27-05-2021
Correo electrónico al que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co luis.velez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	730
Radicado:	050013110 004 2020 00125 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS.
Demandante:	ANGELA MARÍA ÁLVAREZ ECHAVARRÍA
Demandado:	JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA
Decisión:	RESUELVE SOLICITUDES - DECRETA INFORME MEDIANTE ENTREVISTA PRIVADA.

En atención al escrito presentado por la parte demandante referente al impulso procesal, se atenderá a lo solicitado de la siguiente forma:

2

Por cuanto en el presente proceso la parte demandada señor JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA no se encuentra notificado de las presentes diligencias, ordenada desde el día 12-03-2020 mediante auto que admite la demanda en su numeral TERCERO, se ordena realizar la notificación por el Asistente Social del despacho, para el efecto el Asistente Social se comunicará con la demandante a los teléfonos y correos electrónicos suministrados en el proceso, en la misma diligencia se REALIZARÁ el INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio, el cual será realizado por el Asistente Social del Despacho, ya que aún no se encuentra vigente la valoración de apoyos de la ley 1996 de 2019.

En este orden de ideas, ante la imposibilidad de la realización de una VALORACIÓN DE APOYOS, se ORDENARÁ REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR al señor JUAN ANTONIO ALVAREZ ECHAVARRÍA por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en las que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

De otro lado, se observa que en las presentes diligencias no se encuentran notificados

a los agentes del Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, y esta se encuentra ordenada desde la providencia que admite la demanda, así las cosas, procédase con la notificación por correo electrónico de las actuaciones habidas hasta el momento en este proceso.

Finalmente, en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, los cuales además se requieren para establecer contacto con el fin de realizar las diligencias en este auto ordenadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Procédase con la notificación personal de la parte demandada por parte del ASISTENTE SOCIAL DEL DESPACHO, y en la misma diligencia la realización del INFORME SOCIOFAMILIAR ordenado en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR al señor JUAN ANTONIO ÁLVAREZ ECHAVARRÍA por parte del Asistente Social del Despacho, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que la parte demandada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

TERCERO: Notificar del presente proceso al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del ICBF, por correo electrónico remítanse las diligencias.

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, incluyendo sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ